



Asamblea Legislativa

COMISIÓN DE LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

PALACIO LEGISLATIVO:

San Salvador, 29 de enero de 2018

**Señoras Secretarías y Secretarios
Asamblea Legislativa
Presente.-**

**Dictamen n. ° 13
FAVORABLE PARCIAL**

La Comisión se refiere al **expediente n.° 820-4-2013-1**, que contiene, iniciativa de diputadas y diputados de la Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género, y diputadas del Grupo Parlamentario de Mujeres, en el sentido se reforme el Código de Trabajo, a fin de garantizar la prevención de las conductas discriminatorias y de violencia contra las mujeres en el lugar de trabajo, con lo dispuesto en la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

Sobre el particular, la Comisión expresa al Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

El respeto y la garantía del derecho al trabajo y a sus distintas manifestaciones constituyen una obligación primordial para el Estado, cuyos principios están consagrados en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Por su parte la norma aplicable, para los derechos laborales es el Código de Trabajo, contenido en el Decreto Legislativo n. ° 15, de fecha 30 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n. ° 142, tomo n. ° 236, de fecha 31 de julio del



mismo año, siendo oportuno, realizar una armonización y sistematización normativa, que garantice en el ámbito laboral, lo dispuesto en la normativa aprobada en favor de las mujeres.

La actividad económica de las mujeres es fundamental para la economía nacional, y su trabajo contribuye al desarrollo del país, que permite el mejoramiento del nivel de vida de las mujeres y el de su grupo familiar, por ello se han realizado diferentes reformas en los últimos años encaminadas a establecer, reconocer, y garantizar sus derechos.

Estas propuestas nacen para eliminar la desigualdad, y proteger los derechos de las mujeres trabajadoras frente a cualquier tipo de violencia y discriminación, asimismo les garantiza sus permisos y ausencias a su lugar de trabajo, cuando han sido motivadas por cumplir con diligencias o trámites propios del proceso judicial, o por razones de imposibilidad física o psicológica, derivadas de haber experimentado cualquier tipo de violencia, regulado en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y que les permita accionar el sistema judicial para su protección mediante un debido proceso.

Las presentes reformas han sido sometidas por ésta Comisión a un amplio estudio, culminando en esta legislatura con la etapa final de consulta a diferentes instituciones relacionadas con la materia y de las cuales se obtuvo un resultado positivo.

En razón de lo antes expuesto y posterior al respectivo análisis, la Comisión que suscribe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento Interior de esta Asamblea Legislativa, emite **DICTAMEN FAVORABLE PARCIAL**, en el sentido de incorporar el artículo 1-A, reformar el artículo 29 en su causal 5ª y 6ª; correspondientes al Código de Trabajo, contenido en el Decreto Legislativo n.º 15, de fecha 30 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n.º 142, Tomo n.º 236, del 31 de julio de 1972. Se adjunta proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Asamblea Legislativa

Comisión de la Mujer y la Igualdad de Género
Dictamen N° 13

KARLA ELENA HERNÁNDEZ MOLINA

Presidencia

ANA MARINA ALVARENGA BARAHONA

Secretaría

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA

Relatoría

VOCALES

SONIA MARGARITA RODRÍGUEZ SIGÜENZA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR

MARÍA ELIZABETH GÓMEZ PERLA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

JUAN PABLO HERRERA RIVAS